

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 037/2024

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – MODIFICAR LA FECHA LÍMITE DE DESEMBOLSO - EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ENDE).

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado por la Resolución de Directorio N° 095/2022, de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 019/2016 de 2 de febrero de 2016, emitida por el BCB, que aprueba el Reglamento de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado.

La Resolución de Directorio N° 147/2016 de 2 de agosto de 2016, emitida por el BCB.

La Resolución de Directorio N° 117/2023 de 22 de agosto de 2023 del BCB, que amplía la fecha límite de desembolsos.

La Resolución de Directorio N° 002/2024 de 20 de febrero de 2024, emitido por el Directorio de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE.

La nota con Cite: ENDE-DEEM-2/102-24 de 21 de febrero de 2023 emitida por Presidencia de ENDE.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2024-13 de 7 de marzo de 2024, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2024-15 de 8 de marzo de 2024, de la GOM.



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 037/2024

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-80 de 8 de marzo de 2024, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE) en el numeral 6 de su Artículo 9, establece que es fin y función del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles.

Que la CPE en su Artículo 327 establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que el inciso a) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por la Ley.

Que el Artículo 57 e inciso e) del Artículo 59 de la Ley N° 1670 establece que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva del BCB y ejerce la representación legal del BCB, sin perjuicio de las facultades de delegación de acuerdo a la Ley.

Que el Estatuto del BCB en su numeral 1) del Artículo 10 establece que el Directorio del Ente Emisor tienen las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 037/2024

Que el párrafo II del Artículo 26 del Estatuto determina que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponda el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser emitidos a Directorio a través de la Gerencia General con su recomendación.

Que el Reglamento del Banco Central de Bolivia para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 019/2016, tiene por objeto normar el otorgamiento de créditos por parte del BCB a favor de las EPNE.

Que el Artículo 8 del Reglamento del Banco Central de Bolivia para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el Marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, establece que, recibida la conformidad de la EPNE sobre las consideraciones financieras, el Directorio del BCB mediante Resolución aprobará el otorgamiento del crédito, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en la respectiva reunión. Asimismo, autorizará al Presidente del BCB la firma del respectivo contrato.

Que el Artículo 11 del Reglamento del Banco Central de Bolivia para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el Marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, establece que en caso de que el Plan de Inversiones o el Cronograma de desembolsos fueran objeto de modificación, la EPNE debe acreditar ante el BCB la aprobación correspondiente por parte de su Máximo Órgano de Decisión a través de una Resolución de Directorio o Administrativa que debe ser remitida al MPD, MEFP y MCS.

Que mediante la Resolución de Directorio N° 147/2016 se aprueba, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 769 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016 (PGE – 2016), la otorgación de un crédito extraordinario concesional a favor de ENDE, para financiar el Proyecto Hidroeléctrico Ivirizu.

Que mediante nota ENDE-DEEM-2/102-24 se pone a conocimiento la Resolución de Directorio N° 002/2024 mediante la cual el Directorio de ENDE aprueba la modificación del Plan General de Inversiones y Cronograma de Desembolsos del “Proyecto Hidroeléctrico



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 037/2024

Ivirizu”, así como la ampliación de la Fecha Límite de Desembolsos del Contrato de Crédito SANO-DLBI N° 84/2016 y sus contratos modificatorios hasta el 20 de marzo de 2025.

Que la GOM, mediante los Informes Técnicos BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2024-13 y BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2024-15 concluyen que la solicitud de ampliación de la fecha límite de desembolso de ENDE para el “Proyecto Hidroeléctrico Ivirizu”, hasta el 20 de marzo de 2025, cumple con los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente por lo que recomienda que el Directorio del BCB apruebe dicha solicitud, previo criterio de la Gerencia de Asuntos Legales.

Que la GAL, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-80 concluye que ENDE dio cumplimiento con la presentación de la documentación requerida para solicitar la modificación de la fecha límite de desembolso descrita Reglamento de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado aprobado por Resolución de Directorio N° 19/2016 y Contrato SANO-DLBCI-N° 84/2016; por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación y consecuentemente autorice al Presidente del BCB la suscripción un contrato modificatorio que amplíe la fecha límite de desembolso hasta el 20 de marzo de 2025; toda vez que no vulnera la normativa vigente.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar la Fecha Límite de Desembolsos del Crédito Extraordinario otorgado en favor de la Empresa Nacional de Electricidad mediante la Resolución de Directorio N° 147/2016 y su modificación, hasta el 20 de marzo de 2025, destinado al proyecto “Hidroeléctrico Ivirizu”.

Artículo 2.- Ratificar los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución de Directorio N° 147/2016 que no sean contrarias a lo señalado en la presente Resolución.



DIRECTORIO

//5. R.D. N° 037/2024

Artículo 3.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato modificatorio correspondiente en los términos de esta Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 12 de marzo de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

